

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS
Y LA INTERCULTURALIDAD**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 128

Sesión Ordinaria No. 128

Sesión: Ordinaria

Fecha: lunes 29 de agosto de 2022

Hora: 14h00 p.m.

Lugar: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso a la oriental del Palacio Legislativo.

Hora de Instalación: 14h35 p.m.

Asambleístas miembros de la Comisión:

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión, manifestando:

Buenas tardes señoras y señores asambleístas vamos a dar inicio a la sesión ordinaria 128 de la comisión especializada permanente de garantías constitucionales derechos humanos derechos colectivos y la interculturalidad, por favor señor secretario antes de continuar con esta acción, de lectura a la convocatoria.

Interviene el señor Secretario:

Estimado presidente muy buenas tardes, a los comisionados buenas tardes, con su venia doy lectura a la convocatoria de la sesión ordinaria tratada como reservado número 128 de la Comisión Especializada Permanente Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad:

CONVOCATORIA

A LA SESIÓN ORDINARIA No. 128

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo
Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076
Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec

"Por disposición del señor Asambleísta José Fernando Cabascango Collaguazo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente, de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; y, de conformidad con lo prescrito en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 y 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se CONVOCA a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la Sesión Ordinaria RESERVADA No. 128, a realizarse el día lunes 29 de agosto de 2022, a las 14h00, en la sala de sesiones de esta Comisión Especializada Permanente, ubicada en el quinto piso del Palacio Legislativo, ala occidental, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- En el proceso de Fiscalización y Control Político, respecto a los hechos relacionados con el Paro Nacional del 13 al 30 de junio de 2022, sobre las medidas adoptadas durante las jornadas de protesta, los hechos de violencia que constituyan infracciones y los acuerdos establecidos entre el gobierno y las organizaciones indígenas y sociales, recibir las comparencias de:

a) Director Fausto Cobo – Centro de Inteligencia Estratégica.

Hasta aquí en texto, señor presidente".

Constatación del Quórum:

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE	HORA
1	As. Fernando Cabascango – PRESIDENTE.	X		14h35
2	As. Victoria Desintonio	X		14h35
3	As. Guadalupe Llorri	X		14h35
4	As. Paola Cabezas	X		14h35
5	As. Sofía Sánchez			
6	As. Fernanda Astudillo	X		14h35
7	As. Mario Ruiz			

8	As. Edgar Quezada	X		14h35
9	As. Gruber Zambrano			

Por disposición del Asambleísta José Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión, el señor Secretario procede a manifestar que al momento de constatar el quorum reglamentario se encuentran presentes seis (6) asambleístas, contando con el quórum reglamentario para instalar la sesión ordinaria No. 128.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

"Por favor señor Secretario, procedamos con el primer punto del orden del día".

Interviene el señor Secretario:

"con su venia señor Presidente dentro del punto número 1 del orden del día, es recibir la comparecencia del Director Fausto Cobo del Centro de Inteligencia Estratégica, hemos recibido como Secretaria y como comisión el:

*Oficio Nro. CIES-CIES-0183-2022-OF
Quito, D.M., 27 de agosto de 2022*

Asunto: Contestación a Oficio Nro. AN-CGDI-2022-0172-O: Convocatoria a la Sesión Nro. 128 de la Comisión de Garantías Constitucionales de la Asamblea Nacional

En atención al Oficio Nro. AN-CGDI-2022-0172-O, de fecha 26 de agosto de 2022, dentro de la cual, se me convoca a la Sesión Nro. 128 de la Comisión de Garantías Constitucionales de la Asamblea Nacional, y que fue notificada mediante correo electrónico, el viernes 26 de agosto del 2022, me permito dar contestación a su requerimiento.

En estricto cumplimiento de mis funciones y atribuciones en calidad de Director General del Centro de Inteligencia Estratégica, desde el lunes 29 de agosto de 2022 hasta el lunes 12 de septiembre de 2022, me encontraré atendiendo una agenda de trabajo, que ha sido planificada con anterioridad, dentro y fuera de la ciudad de Quito, a fin de tratar temas que comprometen a la seguridad integral del Estado, por lo expuesto, se me imposibilita asistir a la convocatoria realizada por Usted, frente a lo cual, presenté mi excusa formal. No obstante, me pongo a las órdenes para una próxima participación, la cual, en caso de considerarlo necesario, sea

programada a partir del 12 de septiembre de 2022 y con el ánimo de dar contestación a sus requerimientos, señalo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la ley suprema, de acuerdo con el Art.226 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el mismo sentido, bajo el amparo del principio de legalidad antes expuesto, el cual, constituye uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho, así como principio fundante del Derecho Público y Administrativo, es imperante reconocer que las Autoridades que conforman el Estado ecuatoriano, deben actuar en estricto respeto y apego a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades y atribuciones previamente establecidas, encontrando en la propia Ley el límite de su acción, es decir toda Autoridad Pública designada por elección popular, decreto, nombramiento u otro, a diferencia de los particulares, éstos no gozan del "Principio de Coacción" o como la teoría lo denomina "Libertad Negativa", en donde se establece con claridad meridiana, que todo funcionario público está obligado a hacer lo que la Ley manda e impedido de hacer lo que ella prohíbe.

En este contexto y una vez expuesto y aclarado el alcance del principio de legalidad que rige el proceder de todos los servidores públicos, me permito dar contestación a sus interrogantes en los siguientes términos:

- 1. Remitir una copia certificada de la Resolución donde conste la clasificación de la información reservada que maneja la institución que usted preside.*

Mediante Resolución No. SIN-S-002-2018, de fecha 29 de marzo del 2018, calificada como Secreta, resolvió "Clasificar como SECRETO todos los documentos, información y/o materiales generados como productos de las actividades de Inteligencia, Inteligencia Estratégica, Seguridad de la Información y Contrainteligencia que produzca la Secretaría de Inteligencia...", en concordancia con el Art.19 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Además, es importante señalar que en la Sesión Nro.120 de la Comisión de Garantías Constitucionales de la Asamblea Nacional, efectuada el 01 de agosto de 2022, a las 14h00, con el debido resguardo de la información, expuse frente a la Comisión, una copia de la Resolución antes detallada.

En este sentido, de requerirse una copia certificada de este documento, se deberá iniciar el procedimiento respectivo de desclasificación, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

- 2. Informar y remitir documentación sobre las evidencias que tiene el Gobierno Nacional de la supuesta vinculación del grupo o movimiento guevarista con el paro indígena de la CONAIE, de ser información reservada, remita con las medidas de seguridad correspondiente y de acuerdo con la normativa vigente.*

Al respecto de la interrogante planteada, debo indicar que la misma ya fue contestada y fundamenta mediante Oficio Nro. CIES-CIES-0122-2022-OF y posteriormente expuesta de manera física y digital mediante la proyección de filmas en la Sesión Nro. 120 de la Comisión de Garantías Constitucionales de la Asamblea Nacional, efectuada el 01 de agosto de 2022, a las 14h00, las cuales fueron puestas en su conocimiento, mediante Oficio Nro. CIES-CIES-0166-2022-OF, de fecha 10 de agosto de 2022.

- 3. Informar y remitir documentación donde se pueda sustentar el presunto financiamiento del paro nacional de junio 2022 con fondos provenientes del narcotráfico, de ser información reservada, envíe con las medidas de seguridad correspondiente y de acuerdo a la normativa vigente.*

En el mismo sentido, la interrogante planteada, ya fue resuelta de manera fundamentada, mediante Oficio Nro. CIES-CIES-0161-2022-OF, de fecha 01 de agosto de 2022, en la que señalé:

“Es de conocimiento, por la información de fuentes abiertas a través de medios de comunicación, redes, declaraciones, entrevistas y otras, que habría existido una preparación previa para el desarrollo de actos violentos al margen de la Ley durante las movilizaciones, para lo cual, se habría requerido de recursos económicos y logísticos significativos (considerando el número de participantes), para entrenamiento y para la obtención y construcción del equipamiento de combate, así como para el sostenimiento de las protestas y de los manifestantes (alimentación, transporte, aseo, insumos médicos, entre otros). Los medios logísticos empleados, requieren un gran financiamiento económico, mismos que deben ser de interés de las instituciones competentes del Estado y de las mismas Organizaciones participantes, con el fin de justificar su origen a través de aportantes y beneficiarios informales.

Por lo expuesto, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus

finés y hacer efectivo el goce y ejercicio de los Derechos reconocidos en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Centro de Inteligencia Estratégica es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Inteligencia, responsable de producir Inteligencia, Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia, conforme al Art.8 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Esta institución tiene como misión, producir inteligencia estratégica, contrainteligencia, y coordinar e integrar el Sistema Nacional de Inteligencia, para anticipar y alertar en la toma de decisiones del nivel político y político-estratégico, contribuyendo al desarrollo nacional y la seguridad integral del Estado, acorde al Art. 2 del Estatuto Orgánico del Centro de Inteligencia Estratégica...”

Además, debo reiterar que de conformidad al Art.195 de la Constitución de la República del Ecuador es competencia de la Fiscalía General del Estado, dirigir, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; y, en caso de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal, manteniéndose en reserva las actuaciones de la Fiscalía, del personal del Sistema especializado integral de investigación, así como de otras instituciones que intervienen durante la fase de investigación previa, de conformidad con el Art. 584 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, amparado en la normativa legal vigente, he dado cumplimiento a las interrogantes planteadas por Usted, manifestando que, el Centro de Inteligencia Estratégica, en apego a sus principios, valores, funciones y objetivos estratégicos, debe guardar absoluta observancia a las disposiciones constitucionales y demás normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano, al margen de la reserva de la información a la que tuviera acceso en el ejercicio de las actividades encomendadas y ejecutadas, debido a que su mal uso puede afectar a la Seguridad Integral del Estado.

Por lo expuesto, es pertinente puntualizar que cualquiera sea la condición de la sesión, sea esta ordinaria, extraordinaria, pública o RESERVADA, no constituye un condicionante frente a lo establecido en el Art.18 de la Ley Orgánica De Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Art.180 del Código Orgánico Integral Penal que dispone “La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. Por lo que, sin que se haya llevado a cabo el proceso de desclasificación previsto en el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dicha información no podrá ser revelada y/o difundida. Además, debo recordarle lo estipulado en el Art.363 de Código

Orgánico Integral Penal que establece que “La persona que públicamente instigue a cometer un delito contra una persona o institución y no pueda ser considerada legalmente como copartícipe, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la persona a la que se entrega la información, su aplicación, y divulgación total o parcial.

Finalmente, el Centro de Inteligencia Estratégica reitera su compromiso con la Seguridad Integral del Estado y su predisposición para atender las solicitudes efectuadas por la Asamblea Nacional del Ecuador.

Crrnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA

Hasta aquí el texto estimado presidente.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

“Gracias señor Secretario por favor de lectura al artículo 9 numeral 10 de la LOFL, en el cual se deja claro bajo qué marco legal (...)”

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Con su venia señor presidente doy lectura al artículo 9 de la Ley Orgánica de la función legislativa en donde se establecen las funciones y atribuciones que del pleno a la Sección Segunda se señala:

Art. 9.- Funciones y Atribuciones. - La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

10. Requerir a las servidoras y a los servidores públicos, la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. La información clasificada como confidencial, reservada, secreta y secretísima será proporcionada bajo prevención de guardar la reserva que la ley dispone. Si del proceso de fiscalización y control político se derivan indicios de presuntos actos de corrupción, la información será puesta en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Hasta aquí el texto, señor Presidente.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Gracias señor secretario ponemos en consideración la respuesta presentada por el director óptico del Centro de Inteligencia Estratégica.

Gracias señoras y señores asambleístas y siendo el único punto del orden del día de esta sesión ordinaria reservada hasta 28 damos por clausurado.

Clausura de la Sesión:

Interviene el señor Secretario:

Con su venia señor Presidente, siendo las 14:48 h de la tarde se clausura la sesión muy buenas tardes.

ACTA ELABORADA POR: Ab. Cecilia Vega Ilaquiche – Prosecretaria Relatora.



As. José Fernando Cabascango Collaguazo
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



Sr. Miguel Alejandro Pontón
**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**